

**Prácticas de
Prevención de la
Tortura y Tratos
Crueles en Centros
Asistenciales en el
Estado de San Luis
Potosí**

Objetivo	3
Abreviaciones	3
Introducción	3
Marco Jurídico	5
Internacional	5
Nacional	5
Estatal	5
Definiciones	6
Niñas, Niños y Adolescentes	6
Personas Adultas Mayores	6
Tortura y tratos crueles	6
Derechos de niñas, niños y adolescentes	6
Derechos de las personas adultas mayores	7
Enfoque Basado en Derechos Humanos	7
Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez	8
Enfoque Diferencial de Personas Mayores	8
Prácticas de Prevención de la Tortura en Centros de Asistencia Social	9
Principios éticos	9
Prevención	9
Registro y expedientes	9
Visitas de inspección	9
Visitas de familiares y llamadas	9
Alimentos	10
Mantenimiento, Higiene y Seguridad	10
Salud	10
Programas	10
Normativa Interna	10
Capacitaciones	10
Recorridos internos	10
Mecanismos	10
Procedimiento	11
Detección de casos de tortura y tratos crueles	11
Indicadores de tortura o tratos crueles de carácter físico	11
Indicadores de tortura o tratos crueles de carácter emocional	11
Actuación en casos de tortura y tratos crueles	12
Por manifestación espontánea de NNA o PAM	12
Por observación de indicadores	12
Recomendaciones Generales	13
Contacto	14

Objetivo

Difundir el contenido del Protocolo de Estambul en los Centros de Asistencia Social públicos y privados que realicen como servicio preponderante la atención de Niñas, Niños y Adolescentes y de Personas Adultas Mayores, respectivamente, en modalidad de residencia, así como publicar prácticas para la prevención, detección y actuación en casos de tortura y tratos crueles en agravio de esa población residiendo en Centros de Asistencia Social.

Abreviaciones

CAS	Centro de Asistencia Social
EBDH	Enfoque Basado en Derechos Humanos
EBDNi	Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes
PAM	Personas Adultas Mayores

Introducción

En 2015, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística con la colaboración de los Sistemas Nacional y Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto de Desarrollo Social y otras instituciones, elaboró el Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS). El censo reflejó que en el país hay una población de 118 876 personas usuarias en alojamientos de asistencia social. El censo estimó que alrededor de 33,118 niñas, niños y adolescentes se encontraban bajo la protección de 875 casas hogar, albergues, refugios y otras modalidades de cuidado institucional, públicos y privados en todo el país. Además concluyó que habría 22 611 personas alojadas en casas hogar para adultos mayores, sin considerar otras adultas mayores alojadas en otro tipo de de alojamiento.

Las niñas, niños y adolescentes, así como las personas adultas mayores en situación de residencia en centros de asistencia social requieren de protección reforzada por el Estado por la situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran. No son pocos los casos de violencia, abuso, negligencia, omisiones y concretamente, tortura y tratos crueles contra la población menor de edad y adulta mayor residente en centros de asistencia social, cuyo origen ha radicado, generalmente, en la falta de regulación, supervisión y control estatal, y en el no reconocimiento del carácter de sujetos de derechos.

El marco jurídico internacional así como las legislaciones nacionales y locales en la materia, reconocen a las personas menores de edad y adultas mayores como sujetos plenos de derechos, y consagra la obligación del Estado de asegurar que todas las medidas, programas, políticas públicas, decisiones y estrategias tendentes a lograr una perspectiva de derechos; con enfoque diferenciado que atienda las características particulares de los diversos grupos, y teniendo como consideración primordial su interés superior.

El Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que el Estado, al privar de la libertad a una persona, se coloca en una posición especial de garante, de su vida e integridad física; por ejemplo, en situaciones de internamiento en hospitales psiquiátricos e instituciones para niñas, niños y adolescentes o personas mayores y ha enfatizado que el personal destinado a trabajar con grupos específicos de personas en internamiento, entre otros, debe recibir una formación particular que se adapte a sus tareas especializadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte del Estado. Su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos.¹

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, sentencia de 3 de septiembre de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Poblete Vilches Vs. Chile, sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)

En los antecedentes de tortura en Centros de Asistencia Social se han emitido recomendaciones para que los centros reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar una estancia digna y segura; garantizar que las personas sean tratadas con el debido respeto a su dignidad, así como, para evitar maltrato, siendo necesario también la capacitación del personal encargado de su cuidado; establecer un protocolo de actuación que permita documentar cuando los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una menor, de inmediato lo hagan del conocimiento de la representación social, autoridad facultada para investigar los hechos y, en su caso, determinar el ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial, entre otras.

En el año 2001, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos adoptó el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, mejor conocido como "Protocolo de Estambul" herramienta práctica de apoyo para ser utilizado como guía en el análisis de casos de tortura.

El presente documento recoge prácticas señaladas en las recomendación en materia de prevención de tortura, así como metodologías previstas en el Protocolo de Estambul, para la prevención, detección y actuación en casos de tortura y tratos crueles en agravio de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores residiendo den Centros de Asistencia Social, desde un Enfoque Basado en Derechos Humanos, en Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez y Enfoque Diferencial de Persona Mayor.

Marco Jurídico

Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos
Convención sobre los Derechos del Niño
Convención Americana sobre Derechos Humanos
Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño
Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
Protocolo Facultativo de la
Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Reglamento del
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Ley General de Víctimas
Ley General de Salud
Ley de Asistencia Social
Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Código Penal Federal
Código Nacional de Procedimientos Penales
Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Reglamento General para los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales Habilitados del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
Guía práctica para la Protección y Restitución Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Procedimiento y Caja de Herramientas. Sistema Nacional DIF - UNICEF
Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes. Sistema Nacional DIF
Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Estatal

Constitución Política del Estado
Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí
Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de San Luis Potosí
Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado De San Luis Potosí
Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí

Definiciones

Niñas, Niños y Adolescentes

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Personas Adultas Mayores

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las personas adultas mayores son aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

Tortura y tratos crueles

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, define el concepto de "tortura" como **todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales**, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

A su vez, la Observación general número 13 sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia define como tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes **todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad**, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales. Las víctimas son a menudo niños marginados, desfavorecidos y discriminados que carecen de la protección de los adultos encargados de defender sus derechos y su interés superior. Pertenecen a esta categoría los niños en conflicto con la ley, los niños de la calle, los niños indígenas y de minorías y los niños no acompañados. Estos actos brutales suelen causar daños físicos y psicológicos y estrés social permanentes.

Derechos de niñas, niños y adolescentes

El marco jurídico internacional, nacional y local, prevé los derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;

Derecho al descanso y al esparcimiento;
Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
Derecho de participación;
Derecho de asociación y reunión;
Derecho a la intimidad;
Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Derechos de las personas adultas mayores

El marco jurídico internacional, nacional y local, prevé los derechos de las personas adultas mayores, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

Igualdad y no discriminación por razones de edad.
Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
Derecho a la independencia y a la autonomía.
Derecho a la participación e integración comunitaria.
Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.
Derecho a la libertad personal.
Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.
Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.
Derecho a la privacidad y a la intimidad.
Derecho a la seguridad social.
Derecho al trabajo.
Derecho a la salud.
Derecho a la educación.
Derecho a la cultura.
Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.
Derecho a la propiedad.
Derecho a la vivienda.
Derecho a un medio ambiente sano.
Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.
Derechos políticos.
Derecho de reunión y de asociación.
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.
Igual reconocimiento como persona ante la ley.
Acceso a la justicia.

Enfoque Basado en Derechos Humanos

El **Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH)** o enfoque de derechos, es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. Desde el punto de vista normativo, este enfoque se basa en las disposiciones y estándares contenidos en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, y desde el punto de vista operacional se orienta a la promoción y protección de los derechos por medio de acciones concretas de política pública, pues su principal preocupación es la concreción o materialización de los derechos humanos, con especial atención a los grupos de la población que son víctimas de la discriminación, desigualdad

y exclusión social⁵. De esta forma, para este enfoque, los derechos humanos son el referente y fin último de las políticas públicas y estas, a su vez, son el instrumento o medio más idóneo para su realización. En este sentido, la aplicación del EBDH implica realizar transformaciones sociales a partir del reconocimiento y análisis de las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas del desarrollo, a fin de corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan un desarrollo igual para todos y todas.

Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez

Tomando como referente el EBDH, el **Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez (EBDNi)** es un marco teórico que busca orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Desde el punto de vista normativo, este enfoque se basa en las disposiciones y estándares contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, desde la perspectiva operacional, el EBDNi se orienta a la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes mediante acciones concretas de política pública, pues su principal preocupación es la concreción o materialización de sus derechos, con especial atención a los grupos de niños, niñas y adolescentes que son víctimas de la discriminación, desigualdad y exclusión social, tales como los indígenas, migrantes, con discapacidad, LGBTI+, en situación de pobreza, privados de su medio familiar, privados de libertad, entre otros.

Las principales características del EBDNi son:

- 1. Reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y actores sociales que pueden intervenir mediante el ejercicio de su derecho a la participación, en todos los espacios sociales en los cuales estos se desenvuelven, siendo estos la familia, la escuela, la comunidad y otros.** Desde esta perspectiva teórica, los niños, niñas y adolescentes son protagonistas de su propio desarrollo, por lo que se requiere promover activamente el desarrollo de sus capacidades y la entrega de información adecuada para que ellos sean sujetos activos en la exigibilidad de sus derechos.
- 2. Releva la responsabilidad del Estado como principal garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes** mediante la disposición de todo el poder público, el cual considera las medidas legales, las políticas públicas y las prácticas de sus agentes, incluidos los funcionarios públicos, quienes tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.
- 3. Establece que los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos pueden y deben exigir el cumplimiento de los mismos, para lo cual el Estado debe disponer de los mecanismos apropiados para ello.** Desde este enfoque es importante tener presente que el horizonte de las políticas públicas es crear un contexto propicio para el desarrollo pleno de la niñez y la adolescencia, lo que implica remover los obstáculos que representan los derechos no satisfechos o abiertamente vulnerados. Para ello se requiere de un diagnóstico, una planificación y el diseño de políticas con miras a contribuir al cumplimiento efectivo de sus derechos. Se necesita que la implementación y evaluación de estas políticas y demás acciones apunten directamente al cumplimiento de uno o más derechos, y que en todas las fases del proceso se contemple e incorpore la opinión de niños, niñas y adolescentes.

Enfoque Diferencial de Personas Mayores

El **Enfoque Diferencial de Persona Mayor** implica reconocer en las políticas, programas, acciones y gestiones desarrolladas por entes públicos y privados, la necesidad de comprender que las personas son diferentes de acuerdo con su edad, y sobre todo aquellas mayores de 60 años, y que de esa situación surgen necesidades particulares, a las cuales hay que dar respuesta de forma integral para evitar la vulneración de los derechos y potenciar su goce efectivo. El enfoque implica reconocer a las personas mayores como sujetos de derechos y comprende el envejecimiento como un proceso humano que tiene múltiples dimensiones: es universal, en cuanto les ocurre a todos los seres humanos; es heterogéneo, es decir, que se manifiesta de manera distinta en cada persona; y no se puede revertir.

Prácticas de Prevención de la Tortura en Centros de Asistencia Social

En este apartado se abordarán las prácticas preventivas de tortura, así como las contempladas en el Protocolo de Estambul, en materia de prevención de la tortura, a implementar en los Centros de Asistencia Social que realicen como servicio la atención en modalidad de residencia de Niñas, Niños y Adolescentes y de Personas Adultas Mayores, respectivamente. Resulta indispensable integrar el enfoque de derechos en la prevención e investigación de casos de tortura, así como los enfoques diferenciados de niñez y de personas mayores, según el caso.

Principios éticos

El Protocolo de Estambul prevé principios éticos que deben seguir los profesionales cuando se enfrentan a sospechas de tortura o tratos crueles. Esencialmente los principios son contemplados para los profesionistas legales y médicos, sin embargo pueden aplicar para personas que laboran en Centros de asistencia social.

La ética de la **profesión jurídica y médica** incluye los deberes:

- Actuar en el mayor interés del cliente o paciente.
- Promover y proteger los derechos humanos
- Confidencialidad
- Obtener consentimiento informado
- No discriminación

A su vez, la ética médica incluye los principios:

- Dar una asistencia compasiva
- Evitar el daño

Prevención

Los Centros de Asistencia Social que brinden servicios en modalidad de residencia a Niñas, Niños y Adolescentes y Personas Adultas Mayores deben tomar prácticas para garantizar la observancia a los derechos humanos, que permitan de manera directa e indirecta prevenir tortura y tratos crueles.

Registro y expedientes

Integrar adecuadamente los expedientes personales de cada NNA y PAM con la documentación mínima que deben contener los mismos y se incorpore cada expediente en una carpeta de manera individual y sean foliadas las hojas.

Integrar un libro de registro de entrada y salida de NNA y PAM, que al menos cuente con información suficiente que permita saber el nombre, fecha, hora de entrada y salida, persona que lo acompaña, asunto por el que sale, entre otros.

Contar con constancia de Registro de Incorporación al Directorio de Instituciones de Asistencia Social del DIF en el Estado de San Luis Potosí y Registro de Incorporación al Directorio de Instituciones de Asistencia Social del DIF Nacional.

Visitas de inspección

Permitir las visitas de inspección y vigilancia por autoridades sanitarias, de protección civil del DIF Estatal y organismos garantes de derechos humanos con objeto de verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida de los albergados. Asimismo, mantener copia de los actas y/o constancias que avalen el cumplimiento puntual de dichas acciones.

Visitas de familiares y llamadas

Permitir a NNA realizar llamadas telefónicas con sus padres o tutores legales, llevando un registro de dichas llamadas y permitirles recibir vista de sus padres o tutores legales, llevando un registro de ellas.

Que sean las PAM, quienes autoricen sus visitas familiares y sus llamadas telefónicas y, solo en casos excepcionales, éstas sean autorizadas por la persona que los ingresó. Asimismo, que se lleve un registro de las mismas.

Alimentos

Brindar alimentos cuyo valor nutritivo y cantidad, sean suficientes y adecuados para el desarrollo sano de NNA y salud de PAM, manejando un Programa de Nutrición y menús supervisados y establecidos por nutriólogo.

Mantenimiento, Higiene y Seguridad

Conservar condiciones de mantenimiento e higiene en los CAS.

Lleven a cabo las acciones necesarias para que los albergues visitados cuenten con modificaciones arquitectónicas para facilitar el desplazamiento de personas con alguna discapacidad física.

Asegurar que los espacios sean adecuados y retirar todos los muebles y materiales que signifiquen un peligro para la integridad y seguridad de las NNA y PAM.

Contar con constancia de Protección de Riesgos Sanitarios.

Contar con un botiquín de primeros auxilios que contenga como mínimo lo señalado en la NOM-032-SSA3-2010.

Salud

Realizar un examen médico a los NNA y PAM al momento de su ingreso o que se solicite se realice en alguna institución pública de salud. Realizar revisiones médicas o físicas a PAM que salen a consulta o urgencia médica antes y después de dichas salidas. Realizar acciones necesarias para que NNA y PAM tengan atención médica a través de los servicios públicos de salud o de las instituciones en que sean derechohabientes a través de un programa permanente de atención a la salud, que siempre sean acompañados por personal del CAS y que cuenten con un expediente médico dentro del CAS. Garantizar la atención médica necesaria en casos de discapacidad o condiciones médicas específicas, en coordinación con los servicios de salud.

Contar con un registro de administración de medicamentos por usuario, con horarios y dosis.

Programas

Contar con programas culturales, recreativas educativos y deportivos para NNA y PAM.

Normativa Interna

Contar con Manuales de Procedimientos de Ingreso y Egreso, Reglamento Interno, Manuales de Organización, Programa de Trabajo y Libro de Gobierno. Dar a conocer esos documentos con el personal.

Capacitaciones

Capacitar al personal que conforma cada uno de los CAS en materia de prevención de la tortura, de manejo de conflictos y de protección civil.

Capacitar al personal que presta servicios en el área médica de conformidad con el "Protocolo de Estambul".

Recorridos internos

Que las responsables de los CAS realicen recorridos para verificar la integridad física de NNA y PAM, que realicen un registro de esos recorridos.

Mecanismos

Implementar un procedimiento para hacer frente a casos de tortura o maltrato en agravio de NNA y PAM, en el que se contemple el dar vista al Agente del Ministerio Público, cuando esto suceda.

Procedimiento

El Protocolo de Estambul prevé principios para investigar la tortura y tratos crueles, resulta una guía en el análisis de casos de tortura. En este apartado se abordan herramientas para la detección y actuación en casos de tortura y tratos crueles en agravio de niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, residiendo en Centros de Asistencia Social.

Detección de casos de tortura y tratos crueles

Detectar significa “reconocer o identificar”, en el caso que nos ocupa la existencia de una posible situación de tortura y tratos crueles en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y personas mayores que se encuentran residiendo en Centros de Asistencia Social.

Los indicadores enlistados en este apartado sugieren probables casos de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes y/o maltrato, por lo tanto, deben considerarse hallazgos relevantes que den pie a una mayor indagatoria por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) o la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores (PDPAM), a fin de recabar información suficiente que permita determinar si pudiera estarse cometiendo un delito y por lo tanto, deba darse aviso al Ministerio Público para que se tomen las acciones correspondientes. Debe destacarse que la identificación de algún indicador contenido en estas prácticas no significa con certeza, que una niña, niño, adolescente o persona adulta mayor esté sufriendo de este tipo de conductas en el Centro de Asistencia Social donde se encuentre, de ahí la necesidad de efectuar una mayor indagatoria que permita por lo menos tener la sospecha de que efectivamente se está cometiendo un delito en su contra.

Los indicadores comportamentales que se pueden observar en una niña, niño, adolescente o persona mayor víctima de esta clase de delitos, pueden variar si se trata de una violencia de carácter físico o emocional, por ello, se ha efectuado una diferenciación en cuanto a indicadores de la siguiente manera:

Indicadores de tortura o tratos crueles de carácter físico

- Relata que el personal del Centro de Asistencia Social o algún otro residente le ha causado alguna vez una lesión intencional.
- Presenta señales en el cuerpo, como podrían ser magulladuras, equimosis (moretones), quemaduras, fracturas, heridas, falta de cabello, entre otras.
- Esconde alguna lesión y/o da respuestas evasivas o incoherentes respecto a la forma en que ocurrió el daño.
- Muestra miedo hacia el personal del Centro de Asistencia Social, mostrando una conducta hipervigilante o temerosa.
- Presenta un cambio de conducta por el llanto de otros residentes.
- Evita el contacto físico con el personal del Centro de Asistencia Social.
- Presenta una paradójica reacción de fácil adaptación a los desconocidos.
- Es pasivo, retraído, tímido y asustadizo con tendencia a la soledad y al aislamiento a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Aqueja síntomas gastrointestinales inexplicables (dolor abdominal, náuseas, vómitos) a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Padece anorexia a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Exhibe comportamientos de oposición desafiante, conductas extremas de agresividad o rechazo ante el personal del Centro de Asistencia Social.
- Presenta un estrés emocional no justificado, con ansiedad y miedos a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
- Tiene dificultades de adaptación a las situaciones cotidianas dentro del Centro de Asistencia Social.
- Se siente rechazado y no querido por el personal del Centro de Asistencia Social.
- Tiene problemas de sueño a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.

Indicadores de tortura o tratos crueles de carácter emocional

- Muestra desconfianza hacia el personal del Centro de Asistencia Social en sus promesas o actitudes positivas.
- Es apático en las relaciones con el personal del Centro de Asistencia Social.

Presenta una paradójica reacción de fácil adaptación a los desconocidos.
Parece excesivamente complaciente o nada exigente en relación a su trato en el Centro de Asistencia Social.
Exhibe una ausencia de respuesta ante los estímulos sociales a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
Presenta pérdida de control de esfínteres a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
Dificultad de adaptación a situaciones cotidianas dentro del Centro de Asistencia Social.
Disminución de la capacidad de atención, trastornos del aprendizaje, retraso en el lenguaje y/o fracaso escolar a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
Aqueja síntomas gastrointestinales inexplicables (dolor abdominal, náuseas, vómitos).
Padece trastornos en las funciones relacionadas con la alimentación (anorexia, bulimia) a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
Aqueja trastornos en las funciones relacionadas con el sueño a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
Exterioriza trastornos psicósomáticos (cefaleas, abdominalgias) o finge síntomas a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.
Ideación suicida a partir de su ingreso al Centro de Asistencia Social.

Actuación en casos de tortura y tratos crueles

Por manifestación espontánea de NNA o PAM

1. Efectuar verificaciones periódicas a todo Centro de Asistencia Social.
2. En dichas verificaciones, entrevistará de forma aleatoria a niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, según sea el caso, respecto a las condiciones en que se da su acogimiento, para efectos de lo anterior se buscará un espacio amigable, al que no tenga acceso visual o auditivo el personal del Centro.
3. Si dentro de la entrevista, manifiesta espontáneamente haber sufrido algún acto que implique tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, se escuchará con atención, evitando en todo momento, interrumpir, cuestionar o poner en duda su versión.
4. Acto seguido deberá documentarse la información proporcionada, adjuntando evidencia fotográfica en caso de ser necesario.
5. Posteriormente se tomarán las acciones de protección y seguridad necesarias para la niña, niño, adolescente o persona adulta mayor implicada y la demás población del Centro de Asistencia Social.
6. Se dará aviso a la PPNNA o PDPAM, respectivamente.
7. Además, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General del Estado, de la posible comisión del delito del que se trate, acompañando la denuncia con una copia de toda la información recabada hasta ese momento que se relacione con los hechos.
8. Deberá garantizarse que se brinde atención psicológica y/o médica inmediata a la niña, niño, adolescente o persona adulta mayor que resulte víctima de la conducta.

Por observación de indicadores

1. Efectuar verificaciones periódicas a todo Centro de Asistencia Social.
2. En dichas verificaciones, entrevistará de forma aleatoria a niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, según sea el caso, respecto a las condiciones en que se da su acogimiento, para efectos de lo anterior se buscará un espacio amigable, al que no tenga acceso visual o auditivo el personal del Centro, en esta intervención el personal deberá estar atento a la observación de indicadores de violencia física o emocional de los previamente descritas en este documento.
3. Si dentro de la entrevista, a pesar de no tener una manifestación directa, se detectan indicadores contundentes de que ha sufrido algún acto que implique tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, deberán documentarse los hallazgos observados, adjuntando evidencia fotográfica en caso de ser necesario.
4. Posteriormente se tomarán las acciones de protección y seguridad necesarias para la persona implicada y la demás población del Centro de Asistencia Social.
5. Se dará aviso a la PPNNA o PDPAM, respectivamente.

6. Además, se dará aviso inmediato a la Fiscalía General del Estado, de la posible comisión del delito del que se trate, acompañando la denuncia con una copia de toda la información recabada hasta ese momento que se relacione con los hechos.
7. Deberá garantizarse que se brinde atención psicológica y/o médica inmediata a la niña, niño, adolescente o persona adulta mayor que resulte víctima de la conducta.
8. En aquellos casos en que en la entrevista se detecten indicadores que por sí mismos no resulten contundentes, deberá darse un puntual seguimiento a fin de encontrar la raíz del hallazgo y poder descartar que la niña, niño, adolescente o persona adulta mayor se encuentre implicado en una situación de violencia atribuible al personal del Centro de Asistencia Social.

Recomendaciones Generales

Es recomendable	Se debe evitar
<ul style="list-style-type: none"> ● Recibir la información inmediatamente, estar disponible para escuchar con empatía al NNA o PAM en el momento en que lo solicite con el tiempo y la privacidad adecuados. ● Creer en el relato del NNA o PAM y decirse-lo. ● Manifestar que se confía en él o en ella y en lo que cuenta. ● Explicarle no tiene la culpa de lo que le pasó y que no le va a suceder nada malo. ● Evitar la duplicidad de relatos y consignar entre comillas y textualmente sus dichos. ● No prometer que se mantendrá el secreto a las autoridades. ● Agradecerle por contar lo sucedido y decirle que ha sido muy valiente en hacerlo porque de esa forma se protegerá él(ella) y podrá ayudar a que a otros NNA o PAM no les pase lo mismo. ● Dejar abiertos los canales de comunicación y mencionarle que se estará ahí cuando necesite hablar, sin insistir en acercamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Hacer preguntas/interrogar. ● Postergar para otro momento la escucha. ● Manifestar alarma ante el relato. ● Insistir en que muestre alguna parte de su cuerpo. ● Solicitar que responda preguntas que no quiere contestar. ● Cuestionar lo que el NNA o PAM está relatando. ● Manifestar enojo o culpar a la NNA o PAM por lo que sucede. ● Prejuizar. ● Pedir que repita lo ocurrido ante otras personas en reiteradas ocasiones. ● Realizar acciones que lo involucren sin explicarle de qué se tratan.

Contacto

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA)
Directorio

Teléfono: 4441983000

procurador@difslp.gob.mx

Domicilio: Blvd. Antonio Rocha Cordero 507-E, Col. Simón Díaz, CP 78280, San Luis Potosí, S.L.P.

Procuraduría de la Defensa de Personas Adultas Mayores (PDPAM)

Teléfono: 44411515083 al 85

pdpm@difslp.gob.mx

Domicilio: Albuquerque 140, Col. Polanco, CP 78220, San Luis Potosí, S.L.P.

Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí

Teléfono: 444 812 2624

Domicilio: Eje Vial Ponciano Arriaga 100, Zona Centro, 78000 San Luis, S.L.P

